

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA C. ROSARIO CECILIA ROSALES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 7 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG189/2014 por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2014-2015; de los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal y de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Estado de Oaxaca, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 15 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG211/2014 por el cual se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IX. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- X. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el

Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de enero de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG01/2015 por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015.
- XII. El 19 de enero de 2015, se recibió el oficio SF/040/2015 signado por la C. Rosario Cecilia Rosales Rodríguez, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual pregunta si es posible hacer uso inmediato del recurso destinado para la campaña, lo anterior debido a los gastos que el partido debe realizar para la preparación de la misma.
- XIII. Mediante oficio número INE/UTF/DRN/0588/2015 de fecha 21 de enero de 2015, se le informó al partido que el oficio referido en el párrafo anterior no especificaba cuales eran los gastos preparatorios que pretendía realizar, en consecuencia, y con fundamento en el artículo 16, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, se le solicito que, para estar en posibilidades de dar una adecuada respuesta a su consulta, remitiera la información correspondiente.
- XIV. El 23 de enero siguiente, se recibió el oficio SF/055/2015, en alcance al diverso SF/040/2015, mediante el cual el partido informó los gastos preparatorios que pretende contemplar dentro de los gastos preparatorios.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, además de fijar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales, establecer el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como ordenar los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
3. Que el artículo 41, Base IV, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

Por otra parte, estipula que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días y en el año en que sólo se elijan diputados federales durarán sesenta días, precisando que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

4. Que los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, numerales 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática,

preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
8. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define en su numeral 1 a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. De igual forma, en el numeral 2, considera por actos de campaña a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Asimismo, el numeral 3 conceptualiza a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

10. Que el numeral 2 del artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los conceptos que se enlistan a continuación:
 - a) Gastos de propaganda:

- I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña:
 - I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:
 - I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:
 - I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
11. Que el numeral 3 del artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
12. Que el artículo 50, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.
13. Que el numeral 2 del propio artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta

Ley, conforme las especificaciones que conciernen a los rubros de actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña.

15. Que de conformidad con el numeral 1, inciso a) del artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se entienden como gastos de campaña los que se enlistan a continuación:
- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
 - e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
 - f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;
 - g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
 - h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

Asimismo, sus numerales 2 y 3 sostienen que no se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones. Igualmente, se especifica que los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales

o locales; con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.

16. Que el inciso b) del numeral 1 del artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que se entienden como gastos operativos de campaña los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
17. Que el numeral 2 del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, impone el deber a los partidos políticos de abrir una cuenta para el manejo exclusivo de recursos, entre las que se encuentran:
 - CBCEN-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEN.
 - CBCEN-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de campaña que reciba el CEN.
 - CBCEE: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.
 - CBE: Recepción y administración de los recursos para gastos de operación ordinaria de cada uno de los Comités Directivos Estatales.
 - CBDMR: Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.
 - CBN-COA: Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Nacional.
 - CBE-COA: Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Estatal.
 - CBCEI: Recepción y administración de los recursos de cada precandidato en las Campañas Electorales Internas.
 - CBECL: Recepción y administración de los recursos para gastos de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.
 - CBCC-CL: Cuenta bancaria para candidaturas comunes, en el caso de campañas locales.
18. Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, las cuentas bancarias para precampaña y campaña, podrán aperturarse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta a la C. Rosario Cecilia Rosales Rodríguez, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

C. Rosario Cecilia Rosales Rodríguez
Secretaría de Finanzas del
Partido de la Revolución Democrática
Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada mediante los oficios SF/040/2015 y SF/055/2015, misma que se transcribe a continuación:

“(...) es necesario que la autoridad determine, si el partido incurre o no en alguna infracción a la normatividad en la materia, al hacer uso inmediato del recurso destinado para la Campaña, debido a los gastos que el partido destinara para la preparación de la misma. (Gastos preparatorios).

(...)

Atendiendo la solicitud de información por medio de su oficio INE/UTF/DRN/0588/2015, le señalo a continuación los gastos preparatorios que se pretenden realizar:

- 1. Pagos y anticipos para el diseño y arte de publicidad en general, misma que se difundirá hasta el inicio legal del periodo denominado Campaña en el presente Proceso Electoral Federal,*
- 2. Pagos por estudios de opinión y encuestas de los intereses más sentidos de la población, y*
- 3. Pagos y anticipos para la elaboración de propaganda institucional y/o para candidatos, misma que se colocara y distribuirá en el periodo de campaña”*

Al respecto, de la lectura integral a la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el partido político solicita se aclare si puede utilizar el financiamiento público de campaña, desde su recepción, para realizar pagos y anticipos a proveedores para el diseño de publicidad, estudios de opinión, encuestas, así como elaboración de propaganda institucional que se colocará durante el periodo de campaña.

Atento a ello, con la finalidad de dar puntual respuesta a la consulta planteada, es necesario precisar que conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral comprende las actividades realizadas por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados con la finalidad de obtener el voto de los ciudadanos.

En este sentido, los actos de campaña corresponden a reuniones públicas, asambleas, marchas y aquéllos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

A su vez, la propaganda electoral consiste en el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes para presentar ante la ciudadanía sus candidaturas registradas.

Asimismo, los gastos comprendidos por partidos políticos, coaliciones y candidatos en sus actividades de campaña integran los siguientes rubros:

- Gastos de propaganda: los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
- Gastos operativos de campaña: sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: los que se realizan en cualquiera de esos medios, incluyendo inserciones pagadas, así como anuncios espectaculares que promuevan la intención del voto.
- Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: los efectuados para el pago de servicios profesionales, equipo técnico, estudios de grabación y producción, así como todo lo inherente al logro del objetivo.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, añade al catálogo de gastos de campaña, los siguientes:

- Aquellos que tengan como finalidad presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido, y su promoción.
- Los que tengan como propósito exponer, desarrollar y discutir ante la ciudadanía, los programas y acciones de los candidatos registrados, y su plataforma electoral.
- Cualquier erogación que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o partido político, dentro periodo existente entre la conclusión de la precampaña y el inicio de la campaña electoral.
- Los que el Consejo General determine hasta antes del inicio de la campaña electoral.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Fiscalización, conceptualiza por rubros específicos los gastos de campaña en la Sección 3 del Capítulo 4 Campañas, del Título VI Procesos Electorales, Libro Segundo De la Contabilidad, desprendiéndose gastos identificados a través de internet, propaganda utilitaria, gastos operativos de campaña, anuncios espectaculares, bardas, mantas, propaganda impresa en diarios, revistas y otros medios impresos, y propaganda en salas de cine.

Más aun, el propio Reglamento de Fiscalización precisa que los gastos operativos de campaña, comprenden erogaciones por concepto de logística, planeación, seguridad privada, estudios de opinión o diagnósticos relativos a la preferencia electoral o posicionamiento estratégico de candidatos que, por su propia naturaleza, implican concreción de operaciones desde antes del inicio de la etapa de campañas electorales.

En relación con lo anterior, también estipula la obligación de los partidos políticos de aperturar cuentas bancarias exclusivas, según el tipo de recursos que se manejen; de este modo se debe abrir una cuenta para la recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de operación ordinaria, y otra para la administración de gastos de campaña, para tal efecto, hace potestativa la temporalidad de apertura de las cuentas bancarias para el manejo de recursos en precampaña y campaña, permitiéndose realizar la apertura desde un mes antes del inicio del proceso electoral y la obligación de su cancelación durante el mes siguiente a su conclusión.

Al efecto, es necesario señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG189/2014, por el cual se hace del

conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2014-2015; de los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal y de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Estado de Oaxaca, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; determinó el inicio del Proceso Electoral Federal el siete de octubre de dos mil catorce.

De lo anterior se advierte que a partir del siete de septiembre de dos mil catorce, los partidos políticos tenían la posibilidad de aperturar las cuentas bancarias para precampaña y campaña respectivamente.

Asimismo, en el Acuerdo INE/CG01/2015 se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015, en cuyo punto de acuerdo Octavo, se determinó que los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, dentro de los primeros cinco días hábiles, excepto la ministración de enero, que sería entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del referido Acuerdo.

Por su parte, es importante señalar que la campaña electoral para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, durante el presente Proceso Electoral federal, comprenderá del cinco de abril al cuatro de junio de dos mil quince, de conformidad con los puntos de Acuerdo Décimo Segundo y Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG211/2014, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del quince de octubre de dos mil catorce.

De lo anteriormente expuesto, es dable concluir que los partidos políticos pueden utilizar el financiamiento público de campaña desde el momento mismo de su recepción, es decir a partir del mes de enero, para entregar anticipos a proveedores, así como erogaciones por concepto de gastos de propaganda, operativos de campaña; propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; producción de los mensajes para radio y televisión entre otros.

En el caso específico, de los gastos preparatorios que el partido pretende realizar, se informa que los gastos relacionados con el diseño y arte de publicidad para candidatos serán considerados como gastos de propaganda de campaña; por su parte, los pagos vinculados a los estudios de opinión y encuestas, como gastos operativos de campaña.

Ahora bien, respecto de los gastos relativos a la elaboración de propaganda institucional que pretenda difundir durante el periodo de campaña serán considerados como propaganda de campaña.

Lo anterior en virtud de que dichos conceptos son considerados como gastos de campaña que necesariamente los partidos requieran erogar de forma anticipada previo al inicio formal de las campañas, inclusive es la razón por la cual los recursos son entregados a partir del mes de enero, con la finalidad de que, a partir de ese momento, puedan ser utilizados..

No obstante lo anterior, es necesario resaltar que por ningún motivo, los partidos podrán utilizar los bienes y/o servicios adquiridos por parte de los proveedores, antes el inicio formal de las campañas electorales, durante la cual deberán respetar los topes de campaña que para cada elección establezca el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. Rosario Cecilia Rosales Rodríguez, Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.

El presente Acuerdo fue aprobado en la octava sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el trece de abril de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**